

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de salud, me ha presentado D. Tomás Sanchez Vera del cargo de Gobernador de la provincia de Gerona; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y reservándome utilizar sus servicios cuando su salud lo permita.

Madrid 16 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Gerona á D. Juan Rózpide.

Madrid 16 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

Estando suprimida en el presupuesto presentado á las Córtes Constituyentes para el próximo año económico la Legacion de España en la Confederacion Helvética, en virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Estado,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á D. Manuel Cortina y Rodriguez, Encargado de Negocios de Es-
den Berna, quedando satisfecho el Poder Ejecutivo del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Madrid 10 de Junio de 1869.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

Por supresion de la Legacion de España cerca de S. M. el Rey de Dinamarca en el presupuesto presentado á las Córtes Constituyentes para el próximo año económico, y en virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Estado,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á D. Augusto Conte, Ministro residente de España en Copenhague; quedando satisfecho el Poder Ejecutivo del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Madrid 10 de Junio de 1869.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

En virtud de la facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar Embajador extraordinario y Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Emperador de los franceses á D. Salustiano de Olózaga.

Madrid 14 de Junio de 1869.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á D. Salvador Lopez Guijarro, Ministro residente de España cerca de S. M. el Rey de los helenos; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

Accediendo á la patriótica oferta hecha por D. Manuel Cortina y Rodriguez de servir gratuitamente la Legacion de España en la Confederacion Helvética y en el Gran Ducado de Baden, que ha desempeñado con la categoría de Encargado de Negocios, y ha sido suprimida recientemente por razones de economías,

Vengo en nombrarle, como Regente del Reino, Ministro residente de España cerca de la misma Confederacion y de S. A. R. el Gran Duque de Baden, sin sueldo personal, gastos de representacion ni asignacion alguna.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

Como Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado D. Gabriel Garcia Tassara del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondía, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho puesto.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Rancés y Villanueva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia y Rey Apostólico de Hungría; de S. M. el Rey de Baviera, de S. M. el Rey de Wurtemberg, y de S. A. Real el gran Duque de Hesse y en el Rhin,

Vengo en nombrarle con igual carácter cerca de S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran-Bretaña é Irlanda.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Cipriano del Mazo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. Fidelísima,

Vengo en nombrarle con igual carácter cerca de S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia y Rey Apostólico de Hungría; de S. M. el Rey de Baviera; de S. M. el Rey de

Wurtemberg, y de S. A. Real el Gran Duque de Hesse y en el Rhin.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Angel Fernandez de los Rios,

Vengo en nombrarle Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. Fidelísima.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, Vengo en admitir la dimision que, fundándose en el mal estado de su salud, ha presentado D. Francisco Romero y Robledo del cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 16 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar para el cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar á D. Vicente Romero y Giron, Diputado á Córtes.

Madrid 16 de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

(Gaceta del dia 17 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: La angustiosa situacion en que el Tesoro se encuentra, merced á viejas causas de todos conocidas, y las grandes dificultades con que el

Gobierno Provisional primero y el Poder Ejecutivo despues tuvieron que luchar en la gestion económica del Estado, han hecho que el Gobierno se fije con verdadero interés en la necesidad imperiosa de llevar á cabo en el mas breve plazo posible cuantas reformas puedan resultar en beneficio del país, armorizándolas sin embargo con las exigencias del servicio.

Animado el Ministro que suscribe de estos deseos, tiene la honra de proponer hoy á V. A. una nueva disminucion en la plantilla del personal de la Secretaría de su cargo. En el presupuesto cuyo ejercicio acaba de espirar ascendia esta plantilla á la suma de 761,750 pesetas (304,700 escudos); y aunque habia sido ya considerablemente rebajada por el que suscribe durante el período provisional, se propone disminuirla nuevamente, ya que la descentralizacion y el buen método en el trabajo últimamente establecidos permiten mas economía.

En efecto, suprimidas algunas Direcciones; refundidos Negociados diversos de manera capaz á reducir su número sin alterar el buen orden y armonía siempre necesarios para que los trabajos produzcan satisfactorios resultados, establecidas nuevas Secciones cuya importancia no puede ser de nadie desconocida; creados servicios especiales destinados á producir en no lejanas épocas beneficiosos é importantes resultados, así económicos como administrativos, ha creído el que suscribe poder reducir el personal de la Secretaría de su cargo más aun de lo que estaba reducido, y poner en práctica desde luego el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes y por ellas autorizado, sin perjuicio de hacer las reformas que su elevada y definitiva resolución disponga, tanto respecto de las Ordenaciones como de cualquiera otra modificación que puedan creer necesaria.

Queda por el pronto la Ordenacion de este Ministerio en la forma misma que hasta aquí tenia, tanto por ser así necesario al servicio del día, cuanto por juzgarse oportuno para preparar los trabajos preliminares de la traslacion al Ministerio de Hacienda de tan importante dependencia.

Por las razones espuestas, espera el Ministro que suscribe que el siguiente proyecto de decreto merecerá la aprobacion de V. A.

Madrid 1.º de Julio de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Atendiendo á las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes y por ellas autorizado interin recae definitiva resolución, la plantilla de dicho Ministerio se compondrá de un Subsecretario, Jefe superior de Administracion, con 12,500 pesetas anuales; dos Directores generales, Jefes superiores de Administracion, con 12,500 pesetas; un Jefe de Contabilidad de primera clase, Jefe de Administracion de primera clase, con 8,750 pesetas; cinco Jefes de Administracion de primera clase con 8,750 pesetas; cinco idem de segunda con 7,500 pesetas; cinco idem de tercera con 6,500 pesetas; cinco Jefes de Negociado de primera clase, con 6,000 pesetas; cinco idem de segunda con 5,000 pesetas; cinco idem de tercera con 4,000 pesetas; 15 Oficiales de

Administracion de primera clase con 3,500 pesetas; 15 idem de segunda con 3,000 pesetas; 15 idem de tercera con 2,500 pesetas; 15 Escribientes primeros, Oficiales de Administracion de cuarta clase, con 2,000 pesetas; 15 idem segundos, idem de quinta idem, con 1,500 pesetas; 20 idem terceros, Aspirantes á Oficial, con 1,250 pesetas; un portero mayor con 3,000 pesetas; un primero con 2,500 pesetas; un segundo con 2,000 pesetas; seis idem terceros con 1,750 pesetas; seis idem cuartos con 1,500 pesetas; 10 idem quintos con 1,250 pesetas, y 16 mozos con 1,000 pesetas.

Art. 2.º Queda suprimida la plantilla especial del Archivo, y los empleados que presten sus servicios en el mismo pertenecerán en adelante á la plantilla general.

Art. 3.º Los empleados de la Seccion de Autografía, que cobraban sus sueldos de gastos de Secretaría, serán tambien incluidos en la plantilla general.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores referentes á esta partida del presupuesto.

Madrid 1.º de Julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 16 de Julio.)

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Negociado 1.º—Correos.

CIRCULAR NÚMERO 55.

Visto el expediente instruido en este Centro directivo á consecuencia de los oficios dirigidos por varios Gobernadores, Jefes de Seccion de Comunicaciones de las provincias y Alcaldes dando cuenta de las alteraciones que hacen en el personal de peatones y carteros de sus respectivas jurisdicciones:

Vistas las consultas que continuamente se hacen por los segundos de dichos funcionarios, sobre á qué autoridad corresponde la facultad de nombrar los peatones y carteros á quienes se satisfacen sus haberes con cargo al presupuesto general del Estado:

Vistas asimismo las comunicaciones que se dirigen consultando sobre quién debe ser la autoridad á quien corresponde expedir los títulos á los peatones y carteros de la correspondencia pública; solicitando otros los títulos correspondientes de dichos funcionarios;

Y vistas por último las quejas que diferentes autoridades, corporaciones municipales y particulares elevan á esta Direccion sobre que algunas de las plazas citadas las desempeñan personas que no saben leer y escribir y otras por individuos que suelen encomendar este servicio á mujeres y niños:

Considerando que tal vez los abusos que se cometen, consultas y reclamaciones que se hacen reconocan por principal causa el que dichas autoridades y funcionarios desconozcan las disposiciones que rigen sobre el particular:

Considerando que de continuar aquellos abusos ocurriria en el ser-

vicio del ramo una perturbacion que podrá estenderse á otras dependencias del Estado encargadas de llevar y revisar las cuentas de aquel personal; esta Direccion general, de conformidad con lo dispuesto por la real orden de 4 de Febrero de 1865 y circular de la Direccion general de Correos de la misma fecha, hoy vigentes, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.º Que solo á este Centro directivo corresponde el nombramiento y separacion de los peatones, conductores de la correspondencia pública y de los carteros que cobran sus haberes con cargo al presupuesto general del Estado.

2.º Que los Jefes de Seccion de Comunicaciones en las provincias propondrán á esta Direccion general los cambios que en el personal de aquellos funcionarios exija el mejor servicio del ramo, recayendo siempre que sea posible en cesantes de iguales cargos ó licenciados del ejército que sepan leer y escribir.

3.º Luego que esta Direccion comunique á los Gobernadores civiles los nombramientos de peatones y carteros, espedirán á los interesados el título que previenen las instrucciones vigentes.

4.º Los Jefes de Seccion de Comunicaciones diligenciarán los títulos y remitirán una copia á la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, avisando tambien á dicha Dependencia y á este Centro el día del cese y el de la toma de posesion de los nombrados.

Y 5.º Los Gobernadores y Jefes de Comunicaciones cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de evitar que las personas nombradas para ejercer los destinos de peatones y carteros cedan su cargo á otras sin conocimiento ni autorizacion de sus inmediatos Jefes, los cuales podrán permitirlo cuando causas justificadas les precise á ello, procurando que los individuos que les sustituyan reunan, si es posible, las condiciones prevenidas en la circular de la Direccion general de Correos de 4 de Febrero de 1865, ya citada, no tolerando de ningun modo ni por un momento que sean reemplazados por mujeres y niños, interponiendo al efecto cuantos medios les sugiera su celo y estén á su alcance para el mejor cumplimiento de lo que se previene en la presente circular, á fin de corregir los males que se lamentan en el servido indicado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar

120,000 metros de lona para construir jergones y cabezales para conno á la cama del soldado, con destino por el presente anuncio la subasta, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los Distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, y Navarra y provincias Vascongadas, el día 16 de Agosto próximo venidero, á las una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra tipo de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Julio de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de 120,000 metros de lona en el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1869 á fin de Junio de 1872, bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, y Navarra y provincias Vascongadas, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de los distritos citados.

2.º La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro bien torcido é hilado sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna otra materia estraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos; diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veinte y ochos centímetros, que es la lona necesaria para un jergon: debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra tipo que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, advirtiéndose que no son de abono al contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

4.ª La construcción de los espresados 120,000 metros de lona se hará por terceras partes iguales correspondientes á cada uno de los tres años que ha de durar el contrato, ó sea 40,000 metros en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Cada una de esas partes se dividirá para la entrega en cuatro plazos iguales, cada uno de 10,000 metros, cuya entrega ha de hacerse precisamente en fin de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada ejercicio.

5.ª Si el Gobierno de la Nación dispusiere la contratación general del ramo de utensilios dentro de la época que se fija de duración para el presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se rematare la ejecución del servicio quedarán en la obligación de continuar este compromiso, previa aprobación superior, bajo las mismas condiciones y precio límite que se otorgare con la Administración militar, sin que á esta se la pueda obligar á recibir y satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestión directa, según la división de plazos marcada en la condición anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiare á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas, ó que no fuese de recibo conforme al contrato la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le sea admitida la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administración militar sin previo aviso procederá á adquirir directamente á costa y coste del rematante la lona que faltase, ó la que hubiere lugar según el caso, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

7.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid, en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y á presencia y completa satisfacción de una Junta que designe la misma autoridad.—Formará parte de la Junta un Jefe militar que al efecto se nombre por el Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio

del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta.

9.ª El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

10. El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones espresadas es el de cuatrocientas cincuenta milésimas de escudo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas: no son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 120,000 metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de dos mil setecientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que sean desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

12. El proponente en cuyo favor quedare el remate, ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de cinco mil cuatrocientos escudos, el cual ha de hacerse en tres cartas de pago de á mil ochocientos escudos cada una. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1870 y si el contratista hubiese hecho las entregas correspondientes, se le devolverá una de las cartas de pago, otra en fin de Junio de 1871 si también hubiese cumplido, y la tercera á la terminación total del compromiso. Esos depósitos han de ser libres de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en

el precio convenido, rescisión del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14. Serán también de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

15. El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobación, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 8 de Julio de 1869.—Miguel Coll.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín Oficial de)... del día... de... núm... según los cuales han de ser contratados ciento veinte mil metros de lona para jergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 11.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 10 de de julio de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Se procedió á la lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Por unanimidad lo fueron los dictámenes de las respectivas Comisiones en los expedientes siguientes:

Limpas, en el relativo á un aforo. Potes á Ojedo, en la liquidación de los intereses de la espresada carretera.

Sámano, en el de segregación del pueblo de Agüera.

Santander, en el del nombramiento para la cátedra de dibujo del Instituto.

Meruelo, en el que se niegan á la jura de la Constitución dos Concejales.

Guriezo, en la competencia sobre aprovechamientos.

Los Tojos, en el de la dimisión del Alcalde de barrio y reclamación de documentos al Secretario.

Castañeda, en el de dietas al delegado del Sr. Gobernador.

Santander, desestimando la pretensión de María del Pozo.

Ramales, aprobando el presupuesto carcelario.

La Diputación, por mayoría, acordó que en el expediente de cuentas municipales de Selaya informase el Alcalde en el término de quinto día.

Fueron aprobados por mayoría los dictámenes de la Comisión en los presupuestos municipales de Camaleño, Limpas, Santa Cruz de Bezana, Valderredible, Ruesga, Vega de Liébana, Pesaguero y en el adicional y corriente de Ampuero; con lo que terminó la sesión.

P. A. de la D., el Secretario interino, Eduardo Moreno.

Sesion del dia 12 de Julio de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Se aprobó el acta de la anterior.

Por unanimidad lo fueron los dictámenes de las respectivas Comisiones en los expedientes siguientes:

Arredondo y Entrambasaguas, en la competencia para el sorteo y alistamiento de un mozo.

Soba, autorización para invertir fondos sobrantes en rendición de quintos.

Reocin, reclamando al mozo Joaquín Ruiz Nuñez, quinto del 65.

Santander, desestimando la consulta de D. Miguel del Río.

Castañeda, autorizando al Ayuntamiento para que nombre quien se presente en esta Diputación á examinar sus cuentas ó sacar testimonio.

Arnuero, concediendo á Nicomedes Torralvo continúe en su poder una espósa.

Villaverde de Trucíos, liquidación de cuentas.

Santander, en las reclamaciones con el Ayuntamiento de doña Luisa Guardamino.

Cabezón de Liébana y Solórzano, en los que se aprueban los presupuestos municipales; con lo que terminó la sesión de hoy.

P. A. de la D., El Secretario interino, Eduardo Moreno.

Sesion del dia 13 de Julio de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Fuó aprobada el acta de la anterior.

Igualmente los dictámenes de las respectivas Comisiones en los expedientes siguientes:

Camargo, Noja y Piélagos, presupuestos municipales.

Villaverde y Villafufre, en el relativo á la rendición de cuentas.

Santa María de Cayón, en el que trata del cerramiento de las mieses de Pinilla.

Asimismo se aprobó el dictamen de la Comisión de Fomento en el expediente de aprovechamientos forestales de la provincia, y el presupuesto municipal de Reinosa con las enmiendas que en él se consignan.

P. A. de la D., El Secretario interino, Eduardo Moreno.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aviso al público.

El día 26 del actual, á las once de la mañana, tendrá efecto en el alma-

cen de comisos de esta Alameda la venta en licitacion pública de los géneros siguientes:

Espediente gubernativo núm. 7 de 1869.
Géneros licitos.

Un trozo madera de caoba midiendo 6 codos cúbicos en	54
---	----

Espediente id. núm. 20 de id.
Géneros licitos.

Una percha de madera de pino midiendo 9 codos cúbicos, valor.....	30
---	----

Espediente id. núm. 21 de id.
Géneros licitos.

Diez pañuelos de seda cruda, llamados fulares, á un escudo uno.....	10
---	----

Santander 16 de Julio de 1869.—
P. S., Lázaro Fernandez de Angulo.

ANUNCIOS OFICIALES.

FERIA EN LA CIUDAD DE SANTANDER.

En los dias 23 al 28 del presente mes tendrá lugar la feria acordada por este Ayuntamiento con aprobacion de la Excelentísima Diputacion y Sr. Gobernador de la provincia.

La suave temperatura que se disfruta en esta ciudad en los meses del Estío hace que la época señalada sea la mas á propósito para la celebracion de la feria, que ha de inaugurarse en el presente año.

La numerosa afluencia de bañistas á la hermosa playa del Sardinero, en la que se levantan hoy establecimientos magníficos de hospedaje, en contacto casi con el elegante pabellon de los baños, y en la que cada dia se introducen importantes mejoras, ofrece tambien un elemento de animacion y de buen éxito para aquel proyecto.

Designado el paseo interior, que se conoce con el nombre de Alameda segunda, para la colocacion de tiendas de campaña y pabellones destinados á la venta de artículos, á cafés y servicios oficiales, difícil es que se pueda conseguir en pueblo alguno un espacio de mejores condiciones para el lucimiento de la feria y para la comodidad de los concurrentes. Las pobladas alamedas que defienden este sitio de los rayos del sol y le engalanan con el espléndido atavío de sus variados matices, los jardines que le adornan, y la vida que pueden prestarle las tiendas que en él se sitúan, harán del estenso salon del paseo y de las inmediatas alamedas un bellissimo panorama de encantadora perspectiva.

En los mismos dias de feria tienen lugar algunos de los brillantes bailes de campo, que se dan en la temporada de verano, y que por si solos han sido aliciente bastante para atraer á esta ciudad numerosos forasteros, por el exquisito gusto y decorosa libertad que distingue aquellas fiestas. Proporciona tambien otro motivo de distraccion las corridas de toros, que se verifican anualmente en los dias intermedios de los que constituyen la duracion de la feria, y á las que concurre siempre un crecido número de personas de esta y de las provincias cercanas.

El campo en que se ha de establecer el ferial de ganados, situado á distancia conveniente de la ciudad, es de tal estension que permite que se coloquen con separacion completa, no solo las de diversas clases de

ganados, sino que dentro de cada seccion, los de distintos dueños, acótanse por estos, si necesario fuese.

En el reglamento especial para el régimen y buen orden de la feria, que se facilitará en la secretaría del Ayuntamiento, se determina la manera de obtener puestos para la colocacion del ganado y para la venta de artículos en general, con sujecion á las diversas secciones establecidas.

Santander 15 de Julio de 1869.—
El Alcalde primero, Joaquin de Castanedo.

Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

En el pueblo de Casar de Periedo, de esta demarcacion municipal, se halla prendada y puesta en custodia desde el dia 13 del actual una vaca de color josco, cerrada de cabeza y derrugada de los cuartos traseros. El que se considere su dueño puede presentarse á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados; y no verificándolo en el término de diez dias á contar desde el en que tenga lugar la publicacion del presente, se procederá á su remate con arreglo á la ley, á fin de que no se consuma su escaso valor.

Cabezon de la Sal 16 de Julio de 1869.—Félix Garcia.

Providencias judiciales.

D. Miguel de Sisniega Menezo, Caballero de la nacional y militar orden de San Fernando de primera clase, y de la real y militar de San Hermenegildo, Juez de paz de este Ayuntamiento de Meruelo.

Hago saber: Que por disposicion del Ilmo. Sr. Regente del Tribunal superior de la Audiencia de Burgos debe proveerse esta Secretaría por hallarse desempeñándola el que á la vez lo es del Ayuntamiento; y debiendo verificarse la provision con sujecion á lo dispuesto en las órdenes de 2 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1867, 23 de Enero y 10 de Junio de 1868, se publica la vacante para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, transcurridos los cuales no serán admisibles.

Meruelo 14 de Julio de 1869.—Miguel de Sisniega Menezo.

D. Tomás Fernandez Calderon, Juez de paz del Ayuntamiento de Campó de Suso etc.

Hago saber: Que por disposicion del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio de Burgos debe proveerse la Secretaría de este Juzgado de paz por estar desempeñándola el que á la vez lo es del Ayuntamiento, debiendo tener lugar la provision con sujecion á las reales órdenes de 2 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1867, 23 de Enero y 10 de Junio del año último.

Los que reúnan las cualidades que exigen dichas disposiciones y deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas á mi autoridad dentro del término de quince dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Campó de Suso 13 de Julio de 1869.
Tomás Fernandez Calderon.

D. Francisco Gutierrez de la Vega, Juez de paz del distrito del Ayuntamiento de Lamason.

Hago saber: Que por disposicion del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio, he acordado llamar aspirantes á la plaza de Secretario de este Juzgado de paz, que interinamente desempeña el que lo es de Ayuntamiento.

Los que deseen aspirar á dicho cargo me presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el término de quince dias contados desde esta fecha.

Lamason 15 de Julio de 1869.—
Francisco Gutierrez de la Vega.

D. Juan de las Cuevas Martinez, Juez de paz del Ayuntamiento de Pesquera.

Hago saber al público: Que por disposicion del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia del territorio ha de proveerse la Secretaría de este Juzgado por estar desempeñándola el que á la vez lo es de Ayuntamiento, debiendo verificarse con sujecion á lo dispuesto en las órdenes de 2 de No viembre y 27 de Diciembre de 1867 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Los que reúnan las cualidades que exigen aquellas y deseen obtenerla, presentarán la correspondiente solicitud á mi autoridad en el término de quince dias, pasados que sean no serán admitidas.

Pesquera 15 de Julio de 1869.—
Juan de las Cuevas Martinez.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, á 2,400 escudos fanega.

Idem nueva, de 2,200 á 2,250 id.

Trigo vendido... 650 fanegas.

Precio medio... 4,846 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Anuncios pariculares.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Cargarémes.

Libramientos.

Cartas de pago.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Estados de movimiento de poblacion: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Filiaciones para quintos.

Relaciones de gastos.

Relaciones de ingresos.

Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc.

Estados sanitarios, (mensuales.)

Idem, (semestrales.)

Papeletas de citacion para juicios de paz y verbales.

Hojas de servicio para empleados.

Fóes de vida.

Presupuestos de gastos é ingresos.
Liquidaciones de gastos é ingresos.
Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Listas cobratorias.
Repertimientos para el impuesto personal.

Estados del impuesto por caballerías y carruajes destinados á recreo y comodidad. — Recibos talonarios para el mismo.

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio de 1867.

Recibos del impuesto personal.
Repertimientos de la contribucion territorial.

Matrículas de subsidio.
Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.

Amillaramientos (apéndices.)
Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.

Banco de Santander.

En Junta general ordinaria de accionistas de este Banco celebrada ayer, se acordó el reparto de un dividendo activo de dos cincuenta céntimos por ciento, ó sean cincuenta reales por accion, correspondiente á los beneficios obtenidos en el primer ejercicio semestral del corriente año; y en su consecuencia desde este dia queda abierto su pago durante las horas ordinarias de despacho.

Al efecto deberán presentar los Sres. Accionistas el correspondiente extracto de inscripcion en la oficina de contabilidad para la debida toma de razon, en virtud de lo cual se expedirán las órdenes de pago contra la caja del establecimiento.

La presentacion del extracto autoriza al portador para recoger la orden de pago.

Santander 16 de Julio de 1869.—
El Director Gerente. 3-2

Venta de una finca.

A voluntad de sus dueños se venderá en pública subasta que ha de celebrarse en mi despacho, calle del 24 de Setiembre de 1868, casas del Sr. Conde de Isla, á las doce del dia 30 del corriente:

Una porcion de tierra, cabida de once carros, radicante en el barrio ó sitio de San Sebastian de este término, conocido generalmente con el nombre del Prado Tantin. En este terreno existen los restos de las casas que edificó el finado D. Antonio Guerra y fueron destruidas por un incendio. El terreno y dichos restos valen segun tasacion 74,500 reales y salen á segunda subasta, mediante no haber habido licitador en la primera, por la suma de 50,000 reales vellon equivalente á 5,000 escudos.

Las personas que deseen examinar los títulos de pertenencia y adquirir datos para licitar, podrán tomarse la molestia de presentarse en dicho mi despacho desde hoy.

Santander 17 de Julio de 1869.—
Ignacio Perez. 3-1

Imprenta de La Abeja Montañesa.
calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.